

ESTATUTOS FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

TITULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio. -

1. La Fundación General de la Universidad de Salamanca (en adelante, la Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional, de interés general, sin ánimo de lucro y de carácter docente y cultural.

Es entidad fundadora la Universidad de Salamanca y en su virtud, la Fundación se constituye en medio propio y servicio técnico de dicha entidad, pudiendo, a tal efecto, recibir encargos y llevar a cabo, por razones de eficacia e idoneidad, actividades de carácter material, técnico o de servicios encargados por la misma, siempre vinculadas al objeto y fines de la Fundación que se recogen en los presentes Estatutos y que, en ningún caso, implicarán la atribución de potestades públicas o el ejercicio de funciones o facultades sujetas al derecho administrativo.

2. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que puedan realizarse también en todo el territorio nacional y en países extranjeros.
3. El domicilio estatutario de la Fundación y sede del Patronato radica en Salamanca, en el Patio de Escuelas, 1.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar que permita la legislación vigente, mediante la oportuna modificación estatutaria, dando cuenta al Protectorado de forma inmediata y solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá autorizar la apertura de oficinas y la creación de delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad. -

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos; conseguir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones con sujeción, en cada caso, a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Como medio propio y servicio técnico de la Universidad de Salamanca, esta podrá conferir encargos, formalizados por resolución del rector y que serán de ejecución obligatoria para la Fundación General de acuerdo con las instrucciones previamente fijadas y compensadas a través de las tarifas aprobadas por la Universidad de Salamanca para las actividades objeto de encargo.

La Fundación no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por la Universidad de Salamanca, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, puede encargarse de la ejecución de la prestación objeto de las mismas, de acuerdo a su capacidad, competencia y recursos disponibles.

Art. 3º.- Régimen jurídico. -

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y en todo caso, por las normas por las que se rigen las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León y el resto de normas de carácter imperativo que le sean aplicables.

Art. 4º.- Duración. -

La Fundación está constituida con una duración indefinida.

TITULO SEGUNDO- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5º.- Objeto y fines. -

La Fundación tiene como objeto primordial cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de Salamanca.

En particular, la realización del objeto de la Fundación se traducirá en los siguientes objetivos:

- a) Promover acciones para la rehabilitación, conservación, fomento y difusión del patrimonio histórico de la Universidad de Salamanca.
- b) Fomentar y promover las relaciones de la Universidad de Salamanca y las entidades públicas y privadas en cualquier materia de interés mutuo, prestando especial atención a las relaciones Universidad-Empresa, que permitirán potenciar las actividades de investigación de la Universidad y la transferencia de conocimiento y tecnología, así como actuaciones en favor del empleo, contribuyendo a su financiación.
- c) El apoyo, desarrollo y ejecución de actividades de difusión, formación, prevención y conservación del medio ambiente, así como la cooperación y gestión sobre ecosistemas y medio ambiente tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Colaborar en el desarrollo de la gestión de aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la docencia y la investigación, al fomento y difusión del estudio, de la ciencia, la cultura y el deporte, a la asistencia a la comunidad universitaria y a la interrelación entre la Universidad y la sociedad, en todo lo que procure a la formación cultural y profesional, el desarrollo y mejora de las condiciones de vida, la inserción laboral de los titulados universitarios y la salvaguarda de la salud, el medio ambiente y el patrimonio cultural.
- e) Promover y desarrollar cursos de postgrado y actividades de formación continua especializada, para elevar la capacitación científica y profesional de los titulados universitarios, así como para dar respuesta a las necesidades de especialización y profundización en el conocimiento que demande la sociedad.
- f) Potenciar la presencia de la Universidad de Salamanca en el extranjero, especialmente mediante la creación de centros culturales en Iberoamérica y Europa.
- g) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.
- h) Promover y difundir la lengua española.
- i) Realizar el asesoramiento científico, técnico y cultural a la sociedad, para

contribuir a la mejora de la calidad de vida en comunidad.

- j) Promover el interés de la sociedad por la investigación, el desarrollo y la innovación mediante la divulgación del conocimiento científico y técnico, así como su difusión a las empresas e industrias, de forma que el apoyo a la innovación se convierta en una de las principales señas de identidad de la Universidad.
- k) Impulsar el desarrollo de estudios y actuaciones, en el marco de los fines de la Fundación, para la detección de necesidades de I+D+i con la intervención de las comunidades científica, tecnológica y empresarial y de las diversas administraciones públicas y llevar a cabo acciones de intermediación que faciliten la sinergia entre las mismas.
- l) Apoyar a las entidades y agentes de I+D+i en la captación de los programas competitivos internacionales, comunitarios y estatales, y dar asistencia a la preparación de propuestas y búsqueda de socios.

El Patronato tendrá plena potestad para determinar las actividades de la Fundación que, tendentes al cumplimiento de estos fines, resulten más adecuadas o convenientes para el cumplimiento de objetivos concretos.

Art. 6º.- Actividades.-

1. El desarrollo de los fines fundacionales podrá llevarse a cabo mediante las siguientes actividades:

- a) Construir, ampliar y mejorar los edificios e instalaciones de la Universidad para que puedan prestar un mejor servicio.
- b) Financiar total o parcialmente las instalaciones o dependencias de Centros y Unidades Administrativas de la Universidad.
- c) Suscribir convenios y contratos con las Administraciones, empresas públicas o privadas, para el desarrollo de programas de estudio, investigación y asistencia preordenados a la tutela del patrimonio universitario.
- d) Dotar de material científico, educativo y bienes de equipo a los Departamentos y Centros de la Universidad.
- e) Crear y adjudicar becas individuales o de grupo, tanto para el estudio como para la investigación y en general de todo tipo de ayudas en relación con iniciativas o actividades vinculadas al patrimonio de la Universidad de Salamanca.
- f) Financiar, editar y comercializar libros y otras publicaciones, así como conceder ayudas para dotar de fondos bibliográficos a las bibliotecas de la Universidad.
- g) Programar actos científicos y culturales relacionados con la Universidad de Salamanca.
- h) Construir o administrar residencias para profesores, alumnos y personal de administración y servicios de la Universidad de Salamanca.
- i) Realizar todas aquellas otras actividades que considere oportunas para la consecución de los fines del Patronato.

2. La Fundación procurará dar la mayor amplitud y difusión de sus actividades.

3. En todo caso el Patronato tendrá la facultad de determinar las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

4. La completa actividad desarrollada por la Fundación General implica el ejercicio de cometidos íntegramente confiados por la Universidad de Salamanca, bien en aplicación

de los fines fundacionales definidos en los presentes Estatutos y que fueron otorgados por la Universidad de Salamanca en el acto fundacional, bien como consecuencia de los encargos directos realizados por esta.

La compensación que recibirá la Fundación por los encargos realizados se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Universidad, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Las tarifas, que se concretarán en los documentos en los que se formalicen los encargos, se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las actividades, garantizando el equilibrio que excluya un perjuicio patrimonial a la Fundación.

Además, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.

Art. 7º.- Relaciones entre la Universidad de Salamanca y la Fundación. -

Las relaciones entre la Fundación y la Universidad de Salamanca se regularán a través de los correspondientes encargos realizados por esta.

La parte esencial de la actividad de la Fundación se realiza para la Universidad de Salamanca, siendo más del 80 por ciento de las actividades de la Fundación llevadas a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Universidad.

El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, podrá elegir las actividades concretas que considere más adecuadas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, aprobando los programas que considere oportuno.

Art. 8º.- Desarrollo de los fines. -

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Art. 9º.- Contratación de obras, bienes y servicios. -

La contratación de obras, bienes y servicios se someterá a lo establecido en la legislación de contratos del sector público para los poderes adjudicadores no administraciones públicas.

En la ejecución de los encargos de la Universidad de Salamanca, el importe de las prestaciones parciales que la Fundación pueda contratar con terceros no podrá exceder en ningún caso del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

TITULO TERCERO- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

Art. 10º.- Destino de rentas e ingresos. -

1. A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 por ciento del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el de los tres ejercicios siguientes al de su obtención.

Art. 11º.- Beneficiarios. -

Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán la Universidad de Salamanca u otras colectividades genéricas de personas o entidades sin ánimo de lucro y su elección se llevará a cabo por el Patronato teniendo en cuenta los criterios de imparcialidad y no discriminación, salvaguardando la necesaria coordinación con los órganos de gobierno universitarios.

Art. 12º.- Publicidad de las actividades. -

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 13º.- Presupuestos. -

Anualmente se elaborará un Presupuesto ordinario en el que constarán detalladamente todas las actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación pormenorizada de los importes respectivos, sea cual fuere la acción de la Fundación.

En el Presupuesto se recogerán los ingresos y gastos corrientes. En los ingresos se expresarán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto. En los gastos se incluirán cuantos se realicen, mencionándose por separado los gastos generales.

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación también podrá participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades cuando de algún modo sirvan a los mismos.

TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 14º.- Órgano de gobierno. -

El órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación es el Patronato. El resto de órganos actuarán como delegados o auxiliares del Patronato.

CAPÍTULO I DEL PATRONATO

Art. 15º.- Composición.-

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y estará formado por patronos natos y patronos electivos.
2. El Patronato estará compuesto por un mínimo de seis y un máximo de veintitrés miembros.
3. Los miembros del Patronato se dividen en natos y electivos.

Son miembros natos del Patronato, el Rector de la Universidad de Salamanca, el Presidente del Consejo Social, los Vicerrectores, el Gerente, y el Secretario General de la Universidad de Salamanca.

Miembros electivos:

Personas físicas o jurídicas nombradas por el propio patronato a propuesta de su presidente entre personas y entidades relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, el comercio, la industria, las finanzas así como de instituciones y organismos públicos o privados hasta un máximo de once representantes.

Corresponde la Presidencia del Patronato de la Fundación al Rector de la Universidad de Salamanca, que ostentará, personalmente, la representación de la Fundación y llevará su firma. La Vicepresidencia será ostentada por el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Salamanca o, en caso de ausencia, por el Vicerrector de Economía de la Universidad de Salamanca. El Patronato designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o persona que no pertenezca al mismo, quien extenderá el acta de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados en ambos casos, con el visto bueno del Presidente.

4. El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor con carácter vitalicio a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los Patronos de Honor no formarán parte del Patronato, aunque podrán actuar como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración, pudiendo asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Art. 16º.- Ejercicio del cargo de patrono. -

1. El ejercicio del cargo de Patrono no podrá comenzar hasta que el llamado a desempeñarlo acepte expresamente el cargo.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registros de Fundaciones.

2. Los patronos ejercerán el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que

causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. Los patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución alguna, sin perjuicio del derecho a ser reintegrados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Art. 17º.- Duración del mandato, cese y sustitución. -

Los patronos natos desempeñarán sus funciones mientras ejerzan el cargo que les dé derecho a ser patronos.

La duración del cargo de patrono electivo será de cinco años pudiendo ser reelegidos, los que cesen, un número indefinido de veces.

Los patronos cesarán en los supuestos previstos en la legislación de Fundaciones y en su caso, en los presentes Estatutos.

Las vacantes de patronos electivos que se produzcan en el Patronato serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevos patronos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Art. 18º.- Convocatorias. -

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Una de forma que pueda aprobar los presupuestos con tiempo suficiente para presentarlos en el plazo que la ley establezca y otra, en el primer semestre para aprobar las cuentas, inventario, balance e informe de gestión de la Fundación. Se podrá reunir, también, cuantas veces lo convoque el Presidente bien por propia iniciativa, bien a solicitud de un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias para las reuniones se efectuarán por cualquier medio del que quede constancia del envío y recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha prevista, indicando orden del día, hora y lugar de celebración de la reunión. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá efectuarse sin sujeción a plazo y hacer la convocatoria por cualquier medio, incluso, verbalmente o por teléfono. El Secretario será quien firme, de orden del Presidente, las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones.

Art. 19º.- Régimen de sesiones. -

Para que el Patronato se considere válidamente constituido, en primera convocatoria, se precisará la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, y la asistencia de la mitad más uno, al menos, de los miembros inscritos en el Registro de Fundaciones, salvo en los casos especiales que requieran un quórum superior. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, quedando válidamente constituida cualquiera que

sea el número de asistentes, siendo necesaria, no obstante, la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan.

No obstante, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido si estuviesen presentes todos sus miembros y éstos aceptan por unanimidad la celebración de una reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta que deberá constar en el Libro de Actas bajo la fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 20º.- Funciones del Patronato. -

Corresponde en general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de la misma, con arreglo a los presentes Estatutos.

Con carácter puramente enunciativo y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se consideran atribuidas al Patronato las siguientes facultades:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación.
- b) Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.
- c) Aprobar el Plan de Actuación.
- d) Aprobar las Cuentas Anuales.
- e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles a los fines fundacionales.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades de la Fundación.
- g) Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos con arreglo a las normas por las que se rigen las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Realizar toda clase de operaciones admitidas por la legislación vigente con establecimientos crediticios y financieros.
- i) Nombrar y cesar al Director Gerente.
- j) Designar los vocales electivos del Patronato.
- k) Nombrar los Patronos de Honor.
- l) Aprobar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, la modificación de Estatutos, la fusión o extinción de la Fundación y en general, los actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado.
- m) Realizar todas aquellas otras actividades que sean necesarias o convenientes para la buena marcha de la Fundación y cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 21º.- Composición. -

5. El Consejo Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Gerente de la Universidad, el Director y el Subdirector de la Fundación. El Consejo Ejecutivo designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o persona que no pertenezca al mismo, quien extenderá el acta de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados en ambos casos, con el visto bueno del Presidente.
1. El mandato de los Consejeros es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato. Dichos Consejeros podrán hacer delegación de sus funciones en otras personas.

El cese de los Consejeros se producirá en los mismos supuestos que los señalados para los patronos.

Art. 22º.- Funciones del Consejo Ejecutivo. -

1. El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno que dirige las actividades de la Fundación ejerciendo la función ejecutiva que al Patronato corresponde, según las directrices y líneas de actuación establecidas por el Patronato.
2. Son funciones del Consejo Ejecutivo:
 - La preparación de los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, memorias, cuentas, planes y programas que requieran la aprobación del Patronato.
 - La ejecución de los planes, programas y directrices aprobados por el Patronato, así como el desempeño de la función ejecutiva, realizando todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación y mejor utilización de los bienes y derechos que configuran la dotación fundacional, así como de las demás rentas e ingresos de los que disponga la Fundación, para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
3. Por delegación del Patronato o del Presidente del mismo, corresponden también al Consejo Ejecutivo:
 - Formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la Fundación.
 - Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados libres de cargas.
 - Cobrar y percibir las rentas o frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios.
 - Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, salvo que estos actos requieran la aprobación previa del protectorado.
 - Ejecutar los planes y programas aprobados por el Patronato, efectuando los trámites precisos, así como, todos los actos y contratos que requieran la puesta en marcha de dichos planes y programas.
 - Ejecutar todas aquellas actividades y funciones que le sean atribuidas por delegación del Patronato para la mejor realización de los fines de la Fundación, dentro de los límites establecidos por la ley y estos estatutos.

- Nombrar apoderados para asuntos determinados con las limitaciones legales.

Art. 23°.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos. -

1 .- El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.

2 .- Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DE DEL PATRONATO Y DEL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN

Art. 24°.- El Presidente del Patronato de la Fundación. -

1. Al Presidente del Patronato de la Fundación le corresponde:
 - Ostentar la representación legal de la Fundación ejercitando todos los derechos y acciones que correspondan, así como la facultad de otorgar cuantos poderes sean necesarios.
 - Ordenar la convocatoria del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
 - Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de tales órganos.
 - Ostentar la facultad de celebrar contratos en su nombre sin perjuicio de la delegación o desconcentración de competencias que pueda acordar de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
2. El Presidente del Patronato podrá delegar sus atribuciones en alguno de los Vicepresidentes del Patronato.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Patronato será sustituido por el Vicepresidente que corresponda por su orden.

Art. 25°.- El Director de la Fundación. -

Corresponde el nombramiento del Director al Patronato, a propuesta del Presidente, que se responsabilizará de la gestión económica, administrativa y contable de la Fundación.

Son atribuciones del Director de la Fundación:

- Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- Preparar y proponer los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- Proponer al Consejo Ejecutivo la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
- Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
- Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.

- Formular las cuentas anuales previa a su presentación al patronato.
- Desarrollar los asuntos relacionados con la representación, dirección y gestión de la Fundación que le atribuyan los presentes Estatutos o sean encomendados o delegados por el Patronato o el Presidente.
- En general, el impulso de todas las actividades de la Fundación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director de la Fundación será sustituido por quien designe el Presidente del Patronato.

Art. 26º.- Organización Administrativa. -

La Fundación contará, bajo la dirección del Director, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines.

TITULO V. RECURSOS Y PATRIMONIO.

Art. 27º.- Dotación. -

La dotación de la Fundación estará integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución; por los bienes y derechos que hayan sido o sean aportados con posterioridad en tal concepto por el fundador o por terceras personas y por los bienes y derechos que hayan sido o sean afectados con carácter permanente por el Patronato a los fines fundacionales.

Art. 28 -Financiación de las Actividades. -

1. Las actividades de la Fundación se financiarán con los siguientes recursos:
 - a) Mediante la retribución de los encargos que realice para la Universidad de Salamanca.
 - b) Las rentas de la dotación, así como los frutos y rentas de los restantes bienes que pertenezcan a la Fundación.
 - c) Las cantidades que como consecuencia de las actividades fundacionales ingrese la Fundación.
 - d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados de cualquier tipo que reciba la Fundación y que no deban, en virtud de lo dispuesto en el apartado 27 incorporarse a la Dotación.
 - e) Cualesquiera otras cantidades que, por cualquier título ingrese la Fundación. En todo caso deberá el Patronato destinar los excedentes de los ingresos a incrementar la dotación siempre que el porcentaje de los ingresos netos que establezca, en su caso, la Ley se haya destinado al cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos a la realización de los fines fundacionales, salvo aquellos que se reciban para su aplicación a un fin determinado que se entenderán afectos a la realización de los fines señalados por el transmitente.

Art. 29º.- Patrimonio. -

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y se someterán a la siguiente disciplina:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos inscribirán el Registro de la Propiedad.
- b) Los valores de cualquier clase se depositarán, a nombre de la Fundación, en un establecimiento de crédito que designe el Patronato.
- c) Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, uso o disfrute de bienes o derechos de los que sea titular la Fundación serán custodiados por el Patronato o el cargo del mismo que éste determine.

Art. 30°.- Inversión del patrimonio de la Fundación. -

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos e incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Art. 31°.- Administración y disposición del patrimonio. -

1. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponde al Consejo Ejecutivo, con las salvedades dispuestas en los presentes estatutos.
2. Será necesario acuerdo favorable del Patronato por mayoría de dos tercios en los siguientes supuestos:
 - a. Para la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o los que representen un valor superior al 20 por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.
 - b. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en sociedades mercantiles y objetos de extraordinario valor. En estos casos, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.
 - c. En general, todos los actos que excedan de la administración ordinaria de la Fundación por precisar la autorización del Protectorado.
3. Las enajenaciones o gravámenes anteriores a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro de Inventario de la Fundación.
4. Para las enajenaciones y gravámenes no incluidos en el apartado 2 bastará el acuerdo favorable del Patronato por mayoría simple.

Art. 32°.- Afectación. -

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la misma.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general, señalados en el art. 5 de los presentes estatutos, tienen carácter común e indiviso; esto es sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entres los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 33°.- Participación en sociedades mercantiles. -

La Fundación sólo podrá tener alguna participación en aquellas sociedades mercantiles que adopten una forma jurídica en la que quede limitada la responsabilidad de la Fundación. Cuando la Fundación participe mayoritariamente en una sociedad mercantil, deberá dar cuenta al Protectorado.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE

Art. 34°.- Ejercicio económico. -

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará en 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación rendirá cuentas al Protectorado en la forma establecida por la legislación que le sea aplicable.

Art. 35°.- Cuentas y plan de actuación. -

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, las cuentas de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. El Patronato de la Fundación aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto para el ejercicio siguiente, en los términos previstos en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Las cuentas anuales, integradas por los documentos referidos en el número 2 de este artículo, serán aprobadas por el Patronato y presentadas al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente a aquel al que se refieren, ajustadas a las normas y modelos establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativas. La memoria incluirá información sobre las actividades realizadas para el cumplimiento de los fines fundacionales, las variaciones patrimoniales, los cambios en los órganos de gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, la aplicación de recursos al cumplimiento de fines, información detallada sobre las cantidades consignadas en las diferentes partidas y cuanta información sea requerida por las normas reguladoras. También se incorporará el inventario de la Fundación.

El Director de la Fundación informará trimestralmente al Consejo Ejecutivo sobre la situación económica y financiera y sobre el movimiento de ingresos y gastos del periodo.

TITULO VII. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Art. 36º.- Modificación de Estatutos. -

El Patronato podrá, con el quórum favorable de dos tercios de sus miembros, acordar la modificación de los Estatutos para adaptarlos a nuevas necesidades, siempre respetando el espíritu que preside su constitución.

La modificación de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado en la forma y plazos previstos en las normas por las que se rigen las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 37º.- Fusión. -

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones cuyos fines sean similares, debiendo comunicar dicho acuerdo al Protectorado con carácter previo a su formalización, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 38º.- Extinción y Liquidación. -

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.
2. Cuando corresponda al Patronato adoptar el acuerdo de extinción, se iniciará por el Patronato el procedimiento de liquidación, realizando las operaciones previstas al efecto en la Ley y dando cuenta al Protectorado.
3. Ratificado por el Protectorado el acuerdo de extinción, se iniciará por el Patronato el procedimiento de liquidación, realizando las operaciones previstas al efecto en la Ley y dando cuenta al Patronato.
4. El haber resultante de la liquidación se destinará a la Universidad de Salamanca.
5. Los acuerdos y actuaciones relativos a la extinción y liquidación de la Fundación y adjudicación del haber resultante se elevarán a escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.